



## RESOLUCIÓN N° 270.-

**“POR LA CUAL SE DECLARA ALERTA FITOSANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL ANTE LA ALTA PRESIÓN DE INGRESO DE LA PLAGA DENOMINADA *Drosophila suzukii* (Matsumura), CONOCIDA TAMBIÉN COMO MOSCA DE ALAS MANCHADAS, PLAGA CUARENTENARIA AUSENTE EN EL PAÍS”.**

-1-

Asunción, 23 de abril del 2019

### VISTO:

El Memorando DVF N° 38/19 de fecha 08 de marzo del 2019, del Departamento de Vigilancia Fitosanitaria; el Dictamen N° 297/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Memorando DVF N° 38/19 de fecha 08 de marzo del 2019, el Departamento de Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Protección Vegetal eleva el proyecto de resolución para declarar una alerta fitosanitaria ante la alta presión de ingreso de la plaga *Drosophila suzukii* (Matsumura), plaga cuarentenaria ausente en el Paraguay pero presente en varios países limítrofes y de la región de donde podrían provenir frutas que son hospederas, señalando la difícil erradicación de la misma una vez instalada en el medio.

**Que**, el Departamento de Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Protección Vegetal recomienda declarar alerta fitosanitaria por la alta presión de ingreso de la plaga *Drosophila suzukii* (Matsumura) desde los países Argentina, Brasil, Chile y Uruguay, y donde sea que se encuentre presente dicha plaga, por lo que propone la declaración de alerta fitosanitaria en todo el país y en especial en zonas productoras de especies frutales.

**Que**, la *Drosophila suzukii* (Matsumura) es considerada una plaga emergente altamente invasiva, es polífaga ya que ataca a una amplia gama de cultivos de frutas, así como a un número creciente de frutas silvestres.

**Que**, existen plagas exóticas que ingresadas al país pueden provocar graves daños a la producción agrícola y por ende a la economía nacional.

**Que**, la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*” dispone en su Artículo 4°: “*Las atribuciones y obligaciones fitosanitarias serán: a) Realizar el diagnóstico y control de las plagas que afectan o puedan afectar, directa o*





## RESOLUCIÓN N° 270.-

**“POR LA CUAL SE DECLARA ALERTA FITOSANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL ANTE LA ALTA PRESIÓN DE INGRESO DE LA PLAGA DENOMINADA *Drosophila suzukii* (Matsumura), CONOCIDA TAMBIÉN COMO MOSCA DE ALAS MANCHADAS, PLAGA CUARENTENARIA AUSENTE EN EL PAÍS”.**

-2-

*indirectamente a la producción vegetal; c) Determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen vegetal y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal; d) Determinar las plagas que afectan a la producción vegetal y establecer las medidas necesarias para su manejo o erradicación, según la reglamentación que al respecto se dicte”.*

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

**Artículo 5°.-** “*Los objetivos generales del SENAVE serán: a) Contribuir al desarrollo del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de los productos de origen vegetal”.*

**Artículo 6°.-** “*Son Fines del SENAVE: a) Evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales; b) Preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos”.*

**Artículo 9°.-** “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; g) Actuar como portavoz oficial de la situación de las condiciones fitosanitarias y de semillas del país y todo lo inherente a su ámbito de aplicación; j) Mantener bajo vigilancia fitosanitaria todo el territorio nacional, particularmente las áreas protegidas”.*

**Artículo 13.-** “*Son atribuciones y funciones del Presidente: l) Dictar las declaraciones de emergencias fitosanitarias y/o de semillas y las resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente*





## RESOLUCIÓN N° 270.-

**“POR LA CUAL SE DECLARA ALERTA FITOSANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL ANTE LA ALTA PRESIÓN DE INGRESO DE LA PLAGA DENOMINADA *Drosophila suzukii* (Matsumura), CONOCIDA TAMBIÉN COMO MOSCA DE ALAS MANCHADAS, PLAGA CUARENTENARIA AUSENTE EN EL PAÍS”.**

-3-

*Ley y sus reglamentaciones; p) Realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.*

**Que**, es objetivo del SENAVE contribuir al desarrollo agrícola mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal.

**Que**, por Providencia DGAJ N° 431/2019, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 297/19 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda dictar resolución declarando alerta fitosanitaria en todo el territorio nacional ante el posible ingreso de la plaga denominada *Drosophila Suzukii* (Matsamura), conocida también como *Mosca de Alas Manchadas*, habida las cuestiones técnicas expuestas por el Departamento de Vigilancia Fitosanitaria.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR** alerta fitosanitaria en todo el territorio nacional, en especial en zonas de producción frutihortícolas del país, ante la alta presión de ingreso de la plaga denominada *Drosophila suzukii* (Matsumura), conocida también como *Mosca de Alas Manchadas*, plaga cuarentenaria ausente en el país.

**Artículo 2°.- ESTABLECER** que a los efectos de la interpretación de la presente resolución se entenderá por:

**a) Alerta Fitosanitaria:** Comunicación oficial de la situación fitosanitaria de una plaga de importancia económica.

**b) Frutihortícolas:** El concepto de frutihortícola o frutihorticultura está formado por otros dos conceptos: la Horticultura y Fruticultura. La *Horticultura* es la ciencia, la tecnología y los negocios envueltos en la producción de hortalizas para consumo. La *Fruticultura* es la ciencia que estudia el mejoramiento genético de especies leñosas y





## RESOLUCIÓN N° 270.-

**“POR LA CUAL SE DECLARA ALERTA FITOSANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL ANTE LA ALTA PRESIÓN DE INGRESO DE LA PLAGA DENOMINADA *Drosophila suzukii* (Matsumura), CONOCIDA TAMBIÉN COMO MOSCA DE ALAS MANCHADAS, PLAGA CUARENTENARIA AUSENTE EN EL PAÍS”.**

-4-

semileñosas productoras de frutas y la elaboración o adecuación de las técnicas de producción para obtener un rédito económico de la actividad. Es una actividad planificada y sistemática realizada por el ser humano que abarca todas las acciones que realiza con relación al cultivo para el beneficio de todas aquellas plantas que producen frutos.

**c) Trampeo:** Procedimiento oficial efectuado en un período dado para determinar las características de una población de plagas o para determinar las especies de plagas presentes dentro de un área.

**d) Medias Fitosanitarias:** Cualquier legislación, reglamentación o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción o dispersión de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas (*NIMF 4, 1995; revisado CIPF, 1997; CIMF; 2002*).

**Artículo 3°.- ESTABLECER** la realización de actividades de vigilancia fitosanitaria en todas las oficinas de puntos de ingresos del SENAVE y en las zonas de cultivos frutihortícolas del país, consistente en la instalación de una red de trampeo y muestreo de frutos.

**Artículo 4°.- ESTABLECER** que las actividades de vigilancia fitosanitaria referidas en el Artículo anterior estarán a cargo de los técnicos del SENAVE de las Oficinas de Punto de Ingreso (OPI), en coordinación con los técnicos de las Oficinas Regionales, bajo la supervisión de la Dirección de Protección Vegetal (DPV), a través del Departamento de Vigilancia Fitosanitaria (DVF).

**Artículo 5°.- DISPONER** que en caso de denunciarse la aparición, existencia o sospecha de la plaga *Drosophila suzukii* (*Matsumura*) en territorio nacional, el SENAVE, a través de la DPV, procederá a establecer un plan de contingencia con las medidas fitosanitarias de ejecución obligatoria, pudiendo decomisar, delimitar zonas y/o determinar acciones que, de acuerdo al ciclo biológico de la plaga, sean necesarias de adoptar para lograr su manejo.

**Artículo 6°.- ESTABLECER** que de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, los productores, instituciones públicas o privadas, propietarios, poseedores o tenedores de los predios y/o cualquier persona física o jurídica, que conocieran o





## RESOLUCIÓN N° 270.-

**“POR LA CUAL SE DECLARA ALERTA FITOSANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL ANTE LA ALTA PRESIÓN DE INGRESO DE LA PLAGA DENOMINADA *Drosophila suzukii* (Matsumura), CONOCIDA TAMBIÉN COMO MOSCA DE ALAS MANCHADAS, PLAGA CUARENTENARIA AUSENTE EN EL PAÍS”.**

-5-

deberían conocer la presencia o los daños de la plaga *Drosophila suzukii* (Matsumura), deberán denunciar al SENAVE la detección, presencia y/o daño sospechoso de la misma, por los canales correspondientes y de conformidad con lo previsto en la Resolución SENAVE N° 354/09 “Por la cual se reglamenta el Artículo 9°, inciso g) de la Ley N° 2459/04 – Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, de fecha 10 de agosto del 2009.

**Artículo 7°.- DISPONER** la remisión de un informe periódico por parte de la Dirección de Protección Vegetal a la Dirección General Técnica, en relación a la situación de la plaga *Drosophila suzukii* (Matsumura).

**Artículo 8°.- DISPONER** que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 9°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

**ES COPIA  
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/dr

